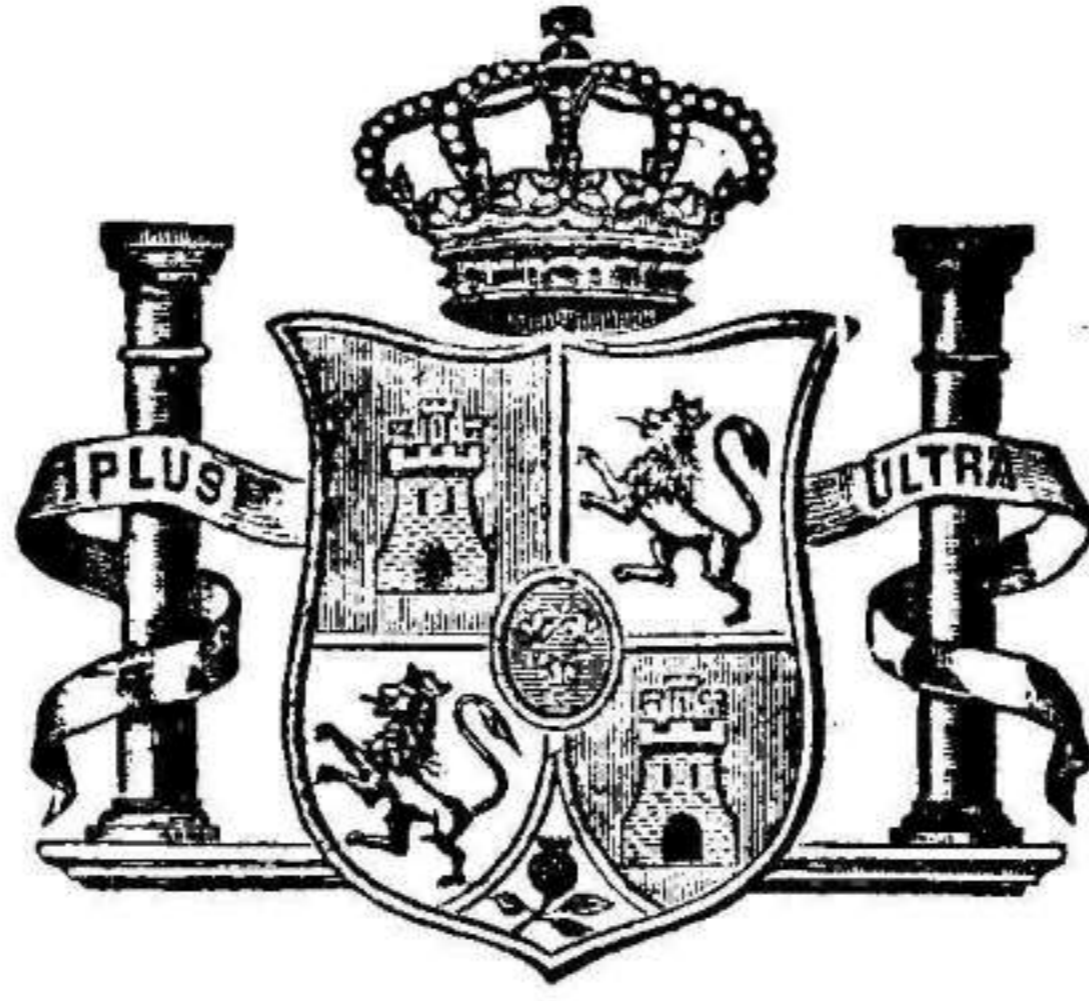


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El día 28 de Marzo de 1915 será memorable en los anales de España, porque en él se ha de celebrar el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús, gloria imperecedera no sólo del mundo católico y literario, de Avila su cuna, sino de la Nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno, seguro de interpretar el sentir unánime de las provincias todas del Reino, en proponer á V. M., como tiene la honra de hacerlo el Ministro que suscribe, que se declare y celebre como fiesta nacional, rindiendo con ello tributo insignificante á las virtudes y merecimientos de castellana tan insigne.

Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Enero de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 28 de Marzo del presente año, en que se cumple el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, se entiende modificado en la siguiente forma:

«Art. 21. El Gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior á 500.000 pesetas, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

»Dicha cantidad se distribuirá por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando el 50 por 100 de la misma al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

»Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 la aplicación dispuesta en el párrafo anterior, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos á que dicho pá-

rrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones excedan del 25 por 100, conforme á lo dispuesto en el art. 22 de esta ley, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las expresadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no devengue más del 5 por 100.

»La otra tercera parte y sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

»Si al tiempo de promulgarse esta ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100 que por las causas mencionadas en el párrafo anterior no hubiera podido aplicarse, se distribuirá con arreglo al procedimiento que en él se establece entre las entidades subvencionadas en el último concurso y en cantidades proporcionales á las sumas que cada una de ellas hubiese obtenido como subvención.

»Si el importe de las solicitudes de subvención por abonos de intereses excediese de ese 50 por 100 de la suma propuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales

y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

»El 50 por 100 restante de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

»Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

»Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

»La amortización de estas Obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

»Las Sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir Obligaciones con sólo que tengan invertido en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

»Estas emisiones gozarán también de las exenciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 20.

»No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 4 por 100 en concepto de utilidades.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: La Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895 determinando el procedimiento para indemnizar las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, dispone en su artículo 14 que una vez verificada la subasta y conocida la cantidad adquirida de títulos de la Deuda, esa Dirección general se hará cargo de ellos por su valor nominal y procederá á su conversión en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones.

La circunstancia de mediar entre el acto de la adquisición de títulos y la emisión de las respectivas inscripciones un lapso de tiempo más ó menos largo, ha dado lugar á que la amortización de los títulos se venga realizando con entera independencia de la emisión de las inscripciones, puesto que aquéllos se amortizan definitivamente al presentarlos los li-

citadores para su cobro al tipo de subasta, haciéndose en su día la emisión de las inscripciones á favor de las Corporaciones interesadas en concepto de creación de Deuda, con lo cual evidentemente se desvirtúa la naturaleza de la operación de conversión característica de las indemnizaciones llamadas de la tercera época; consecuencia de este vicioso procedimiento es que resulta alternativamente disminuída y aumentada la Deuda en circulación por virtud de una operación que no tiene ni puede tener otra transcendencia que la de variar la modalidad, en ningún caso la integridad de la Deuda circulante, reduciéndose automáticamente la carga con intereses devengados en los Presupuestos que median entre la adquisición de los títulos y la emisión de las respectivas inscripciones, para recaer íntegramente sobre el ejercicio en que esta emisión se realiza, con lo cual resulta gravado el presupuesto del mismo con una obligación que ha debido repartirse entre los que le han precedido.

Se impone, por consiguiente, introducir en el procedimiento una variación que al mismo tiempo que armonice la naturaleza de la operación con los términos en que la misma ha de desenvolverse, facilite el cumplimiento del Real decreto del 12 del corriente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer, como aclaración del artículo 14 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1895, lo siguiente:

1.º Celebrada la subasta para adquisición de títulos de Deuda y hecha la adjudicación al mejor postor, éste presentará los títulos bajo factura, entregándosele el oportuno resguardo, que devolverá con el recibo correspondiente al pagársele su importe por Tesorería.

2.º Los títulos y todos sus cupones se taladrarán á presencia del presentador, y serán reconocidos y cancelados por las dependencias de la Dirección y la Intervención, ingresándose aquéllos por su valor nominal en el Depósito de Quema de la Tesorería en concepto de amortización por conversión, emitiéndose en su equivalencia una inscripción interina á nombre de la Dirección general de la Deuda bajo el epígrafe de «Valor nominal de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior adquiridos en la subasta celebrada el día... para su conversión en inscripciones á favor de Corporaciones civiles con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876», á la cual se dará ingreso en la Caja reservada, figurando en el acta de arqueo de la misma en un concepto especial.

3.º La emisión de las inscripciones definitivas á favor de las Corporaciones civiles respectivas se hará por creación, con arreglo al sistema actual, respecto de las que procedan

de títulos amortizados definitivamente hasta la fecha, y por conversión las que correspondan á los títulos que se adquieran desde la fecha de esta Real orden, para lo que se amortizarán en igual concepto las inscripciones interinas que procedan de las existentes en Caja, con arreglo al número anterior, y si resultare sobrante, se emitirá é ingresará en Caja reservada una nueva inscripción por el capital nominal que resulte disponible para ulteriores aplicaciones.

4.º Para el cumplimiento de la precedente disposición en la parte que se refiere al nuevo procedimiento, la Dirección de la Deuda dispondrá la entrega por Tesorería de las correspondientes inscripciones interinas al Negociado á quien incumba su liquidación y aplicación; él extenderá la oportuna factura, expresando en ella las Corporaciones entre las cuales se deban distribuir y las respectivas cantidades, numérica y literalmente expresadas, para que en su vista se realice por el Negociado de Deuda inscripto, la emisión de las láminas definitivas con las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	29 57	19 42	>	60 >	70 >	145 >	> 30	1 25	> 80	1 >	2 25	2 >	2 >
Baltanás.....	29 80	21 50	>	84 >	65 >	140 >	> 30	1 20	>	1 25	2 50	2 25	2 25
Carrión de los Condes.....	29 >	20 >	>	80 >	60 >	140 >	> 30	1 40	1 20	1 40	2 30	2 50	2 50
Cervera de Río-Pisuerga...	26 50	23 >	>	60 >	50 >	116 >	> 25	> 90	>	1 20	2 50	3 25	3 25
Frechilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Palencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Saldaña.....	30 >	19 >	>	70 >	60 >	140 >	> 50	1 40	>	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia..	28 97	20 58	>	70 80	61 >	136 20	> 33	1 23	1 >	1 23	2 41	2 56	2 56

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 30 >	Saldaña.
	{ Cebada..... 23 >	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 26 50	Idem.
	{ Cebada..... 19 >	Saldaña.

Palencia 21 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.
 NOTA. No se incluye el estado de Palencia y Frechilla por no haberse recibido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.—Año de 1915.

LISTA de los Médicos y Médico-Cirujanos que han solicitado la patente para el ejercicio de su profesión en los pueblos de esta provincia y en la Capital durante el año actual de 1915, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Número.	Clase.
D. José M. Santos.....	Abia de las Torres.	1	3. ^a
Crescencio Aguado.....	Amayuelas de Arriba.	1	3. ^a
Cándido Hernández.....	Ampudia.	1	3. ^a
Miguel Simón.....	Idem.	2	3. ^a
Jesús Blanco.....	Amusco.	1	3. ^a
Laureano Lorenzo.....	Idem.	2	2. ^a
Florentino González.....	Antigüedad.	1	3. ^a
Baldomero Martín.....	Autillo de Campos.	1	3. ^a
Pompeyo Aparicio.....	Ayuela.	1	3. ^a
Luis Caballero.....	Bahillo.	1	3. ^a
Teodoro Aguirre.....	Baños.	1	3. ^a
Santiago Martín.....	Baquerín de Campos.	1	3. ^a
José Antonio Ayestarán.....	Barruelo.	1	3. ^a
Ramón Ayestarán.....	Idem.	2	3. ^a
Juan Ayestarán.....	Idem.	3	3. ^a
Federico Ayestarán.....	Idem.	4	3. ^a
José Domínguez.....	Idem.	5	3. ^a
Angel Casas.....	Becerril de Campos.	1	3. ^a
Francisco Reol.....	Idem.	2	3. ^a
Servando Izquierdo.....	Boadilla del Camino.	1	3. ^a
Manuel Rey.....	Brañosera.	1	3. ^a
Pablo Aragón.....	Buenavista y su Barrio.	1	1. ^a
Isaac Blanco.....	Calzada de los Molinos.	1	3. ^a
Luis Blanco.....	Idem.	2	3. ^a
Leodegario Herrero.....	Capillas.	1	3. ^a
Everildo Presa.....	Idem.	2	3. ^a
Manuel Arija.....	Carrión.	1	3. ^a
Alejandro Sarabia.....	Idem.	2	3. ^a
Estéban Márcos.....	Idem.	3	3. ^a
Pedro Garrido.....	Idem.	4	3. ^a
Fausto Escapa.....	Idem.	5	3. ^a
Domingo del Río.....	Idem.	6	3. ^a
Ladislao Ortega.....	Castil de Vela.	1	3. ^a
Augusto M. Nieto.....	Castrillo de Don Juan.	1	2. ^a
Antonio Fernández.....	Castrillo de Villavega.	1	3. ^a
Fidel de Prado.....	Castromocho.	1	3. ^a
Primitivo Vidal.....	Cervatos de la Cueva.	1	3. ^a
Octavio Nestal.....	Cervera.	1	3. ^a
Eladio Alonso.....	Idem.	2	3. ^a
Antonio Fernández.....	Idem.	3	3. ^a
Timoteo Santos.....	Idem.	4	3. ^a
Angel Amor.....	Cevico Navero.	1	3. ^a
Angel Mayo.....	Cobos de Cerrato.	1	3. ^a
Vicente Molinero.....	Cordovilla la Real.	1	3. ^a
Ricardo Camino.....	Cubillas de Cerrato.	1	3. ^a
Clemente Celleruelo.....	Dueñas.	1	3. ^a
Silverio García.....	Idem.	2	3. ^a
Teodoro Aguirre.....	Idem.	3	3. ^a
Prisciano Palacín.....	Espinosa de Cerrato.	1	3. ^a
Justino Romero.....	Idem.	2	3. ^a
León Herrero.....	Espinosa de Villagonzalo.	1	3. ^a
Cárlos Peña.....	Frechilla.	1	3. ^a
Mariano Vázquez.....	Frómista.	1	3. ^a
Invento Manrique.....	Idem.	2	3. ^a
José Muntiel.....	Idem.	3	3. ^a
Florencio Fernández.....	Fuentes de Nava.	1	3. ^a
Miguel Gutiérrez.....	Idem.	2	3. ^a
Rafael Conde.....	Fuentes de Valdepero.	1	3. ^a
Julian Ortega.....	Grijota.	1	3. ^a
Adolfo Sánchez.....	Idem.	2	3. ^a
Ruperto Fernández.....	Idem.	3	3. ^a
Gonzalo Ocampo.....	Guardo.	1	3. ^a
Anselmo Abad.....	Herrera de Pisuegra.	1	2. ^a
Martin Ocampo.....	Idem.	2	3. ^a
Emilio Gil.....	Herrera de Valdecañas.	1	3. ^a
Luis Estéban.....	Hontoria de Cerrato.	1	3. ^a
Godofredo Colina.....	Hornillos de Cerrato.	1	3. ^a
Julio del Val.....	Husillos.	1	3. ^a
Tomás Carreras.....	Lantadilla.	1	3. ^a
Márcos Mardones.....	La Puebla de Valdavia.	1	3. ^a
Regelio Lara.....	Las Cabañas.	1	3. ^a
Mariano Sanz.....	Lavid de Ojeda.	1	3. ^a
Miguel Pérez.....	Ledigos.	1	3. ^a
Arturo Montes.....	Magaz.	1	3. ^a
Antonio Alonso.....	Marcilla.	1	3. ^a
Balbino Domínguez.....	Mazuecos.	1	3. ^a
Pedro Serrano.....	Melgar de Yuso.	1	3. ^a
Gil Diez.....	Meneses.	1	3. ^a

NOMBRES.	PUEBLOS.	Número.	Clase.
D. Miguel Carreras.....	Monzón.	1	3. ^a
José Viñas.....	Olmos de Ojeda.	1	3. ^a
Valentín Maté.....	Osorno.	1	1. ^a
Luis Valero.....	Palenzuela.	1	3. ^a
Francisco Melero.....	Paredes de Nava.	1	3. ^a
Jesús Cantero.....	Idem.	2	3. ^a
Márcos Martín.....	Idem.	3	3. ^a
Juan de Dios Aguado.....	Población de Campos.	1	3. ^a
Federico Martín.....	Prádanos de Ojeda.	1	3. ^a
Lorenzo Ayuso.....	Reinoso.	1	3. ^a
Agustín Cismal.....	Respenda de la Peña.	1	2. ^a
Nemesio Casado.....	Revinga.	1	3. ^a
Domingo de Guzmán.....	Revilla de Collazos.	1	3. ^a
Juan Antonio Malsán.....	Rivas.	1	3. ^a
Nicoto Guadián.....	Riveros de la Cueva.	1	3. ^a
Rodolfo Alvarez.....	Saldaña.	1	3. ^a
Mariano Magide.....	Idem.	2	1. ^a
Teófilo Abad.....	Salinas de Pisuegra.	1	2. ^a
Mariano de Diego.....	San Mamés.	1	3. ^a
Francisco Martín.....	San Román.	1	3. ^a
Felipe Cuevas.....	San Salvador.	1	3. ^a
Mariano Martín.....	Santa Cecilia.	1	3. ^a
Dario Villaumbrales.....	Idem.	2	3. ^a
José Layans.....	Santervás.	1	3. ^a
Epifanio Gómez.....	Santillana.	1	3. ^a
Dionisio de la Fuente.....	Santoyo.	1	3. ^a
Desiderio García.....	Sotobañado.	1	3. ^a
Atilano Feijóo.....	Tabanera de Cerrato.	1	3. ^a
Santos Estéban.....	Torremormojón.	1	3. ^a
Gerardo García.....	Valdecañas.	1	3. ^a
José Espinosa.....	Valdegama.	1	3. ^a
Berardo Márcos.....	Valdeolmillos.	1	3. ^a
Luis Felipe Lobón.....	Valdespina.	1	3. ^a
Miguel Antón.....	Valle de Cerrato.	1	3. ^a
Gerardo Redondo.....	Villaconancio.	1	3. ^a
Julian López.....	Villada.	1	1. ^a
Cipriano de Castro.....	Idem.	2	3. ^a
Manuel Carlón.....	Idem.	3	3. ^a
Nicolás Gutiérrez.....	Villahán de Palenzuela.	1	3. ^a
Juan Manuel Andrés.....	Villaherreros.	1	3. ^a
Emigdio Fernández.....	Villalcázar de Sirga.	1	3. ^a
Filomeno Rebollar.....	Villamuriel.	1	3. ^a
Pedro Calvo.....	Villarramiel.	1	3. ^a
Pedro Casado.....	Idem.	2	3. ^a
Daniel Durango.....	Villasarracino.	1	3. ^a
Amado Domínguez.....	Villatoquite.	1	3. ^a
Raimundo Blanco.....	Villaturde.	1	3. ^a
Saturnino Gaité.....	Villaumbrales.	1	3. ^a

Palencia 29 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, por vacante, Joaquín Iglesias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición, desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro de plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1914.—
El Subsecretario, J. Silvela.

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Hallán lase formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año y ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Quintana del Puente 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

Palacios del Alcor.

Se hallan de manifiesto al público por término de ocho dias en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir durante el año actual, durante dicho plazo pueden los interesados examinarles y hacer las reclamaciones que consideren oportunas en su derecho.

Palacios del Alcor 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Villalumbroso.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos con inclusión del cupo por alcoholes, aguardientes y licores, conforme el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndole que la resolución de ellas se hará por dicha Junta en juicio de agravios y noveno día hábil de su publicación.

Villalumbroso 29 de Enero de 1915.
—El Alcalde, Santiago Calleja.

Villalobón.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el actual año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Villalobón 1.º de Febrero de 1915.
—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

Villarmentero.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días.

Villarmentero 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE NOVIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	197795				
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.....	{ Nacimientos (1) 464	{ Defunciones (2) 427	{ Matrimonios 181	
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)....	2'35	Mortalidad (4)...	2'16
		Nupcialidad	0'92		
Vivos		Varones.....	237	Hembras.....	227
	Vivos	Legítimos	445	Illegítimos	10
Expósitos.....		9			
TOTAL.....		464			
NÚMERO DE NACIDOS	Muertos.....	Legítimos	12	Illegítimos	1
		Expósitos.....	1		
		TOTAL.....	13		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	206			
	Hembras	221			
	Menores de 5 años.....	178			
	De 5 y más años.....	249			
	En Hospitales y Casas de salud.....	13			
	En otros establecimientos benéficos....	5			

Palencia 14 de Enero de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1914.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	5
2 Tifo exantemático.....	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»
4 Viruela.....	»
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	3
8 Difteria y crup.....	4
9 Gripe.....	12
10 Cólera asiático.....	»
11 Cólera nostras.....	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis de los pulmones.....	23
14 Tuberculosis de las meninges.....	3
15 Otras tuberculosis.....	7
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	16
17 Meningitis simple.....	7
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	26
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	22
20 Bronquitis aguda.....	19
21 Bronquitis crónica.....	9
22 Neumonía.....	19
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	19
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	58
26 Apendicitis y Tifitis.....	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
28 Cirrosis del hígado.....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	14
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	12
34 Senilidad.....	16
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	4
36 Suicidios.....	»
37 Otras enfermedades.....	89
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	24
TOTAL.....	427

Palencia 14 de Enero de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Villada.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el verificado por este Ayuntamiento para el corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos y cuyo paradero es desconocido en la actualidad, no obstante haber sido citados por edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se les cita nuevamente por el presente para que por sí, ó legítimo representante, comparezcan á los actos del cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación de soldados, ante este Ayuntamiento, en los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivos.

En su consecuencia, se advierte á dichos mozos, así como á sus padres, tutores ó personas de quienes dependen, la obligación que tienen de comparecer á referidos actos si desean

evitarse las responsabilidades, en que en el caso de incomparecencia habrán de incurrir.

Villada 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Carnicero.

Mozos á que se refiere.

Benito Antolín Fernández, hijo de Toribio y Lucía.

Saturnino Rodríguez López, hijo de Amós y Romana.

Modesto Abad Melero, hijo de Mariano y Victoriana.

Daniel Carnicero López, hijo de Agustín y Martina.

Regino Moro Merino, hijo de Regino y Modesta.

Valeriano Gutiérrez Ballesteros, hijo de Lúcio y Lorenza.

Alfredo Salazar Gabarri, hijo de Pedro y María Dolores.

Pedro Blanco García, hijo de Francisco y Trinidad.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.